

RESUMEN SEGURO PARA LA COBERTURA DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE ANIMALES MUERTOS EN LA EXPLOTACIÓN

LÍNEA 415 (2023)

MODIFICACIONES CON RESPECTO A LA CAMPAÑA ANTERIOR

- **Régimen:** en porcino al asegurar el régimen "012 Reproducción con transición en otro CEA," se deberá asegurar el régimen "08 Transición".
- **Precios:** se mantienen los precios y gestoras para la garantía de "Retirada y Destrucción" a excepción de:
 - Andalucía, Asturias, Menorca, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Galicia, La Rioja Madrid y Murcia.
 - Aragón y Extremadura: variación de precios en hidrólisis porcina.
 - Comunidad Valenciana: se modifican los precios y se incluye la hidrólisis porcina.
 - Mallorca: pendiente de precios y de gestora.
 - Canarias: pendiente de precios.

PERIODO DE SUSCRIPCIÓN

INICIO SUSCRIPCIÓN	FINAL SUSCRIPCIÓN	ÚLTIMO DÍA DE PAGO
01/06/2023	31/05/2024	03/06/2024

EXPLOTACIONES ASEGURABLES

El **titular del seguro** será quién figure en el REGA como titular del código de la explotación o de una subexplotación o en el autonómico para camélidos, y toda aquella persona, física o jurídica que, teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.

Será **obligatorio** asegurar todas las Especies de una misma clase.

CLASES DE EXPLOTACIÓN	PÓLIZAS
Bovino	1 póliza
Equino y camélidos, ovino/caprino, porcino, aviar, cunícola, cérvidos y piscícola	1 póliza
RyD casetas de Castellón	1 póliza

Son asegurables las explotaciones que tengan asignado un código de explotación. Las especies **bovina y equina** cumplirán con un sistema de identificación y registro de los animales, y todo su censo de animales deberá estar inscrito en el RIIA.

Se considerará como domicilio de la explotación el que figure en el Libro de Registro de Explotación, que deberá coincidir con el del REGA.

Dichas explotaciones para ser asegurables deberán disponer al inicio de las garantías del seguro, de contenedores que posibiliten la recogida de los animales, salvo en los casos contemplados en las CCEE.

En Asturias, Castilla y León y Galicia, para las explotaciones cunícolas y avícolas, será necesaria la disposición de congeladores para almacenar los cadáveres hasta el momento de su recogida, a excepción de Asturias para las explotaciones reducidas. También se admitirán refrigeradores.

En las explotaciones extensivas de Andalucía que no dispongan de contenedor, los cadáveres deberán colocarse sobre una superficie pavimentada de fácil limpieza, fuera de la zona de actividad ganadera.

En Navarra los contenedores deberán estar dotados de microchip de lectura electrónica.

Aquellas explotaciones de ovino-caprino adscritas a una ADSG que haya contratado el Seguro, no podrán incluirse en otra póliza.

Tendrán consideración de explotaciones diferentes para un mismo asegurado:

- Aquéllas que disponen de un Código REGA diferente.
- Las que tienen una especie / régimen diferente, aun estando incluidas en un mismo Código REGA y aunque se utilicen las mismas instalaciones.

En el caso de las Casetas de Castellón:

- Serán asegurables las explotaciones de porcino, ovino, caprino, aviar y cunícola.
- Podrán asegurar las asociaciones de usuarios de casetas para retirada y destrucción autorizadas por la autoridad competente, en cuyo objeto conste el ejercicio de dicha responsabilidad por cuenta de sus ganaderos asociados.
- Los titulares miembros de la asociación deben cumplir lo establecido en la legislación.

Explotaciones no asegurables:

- Las que dispongan de su propio Código REGA, utilicen en común unos mismos medios de producción con otras de diferente Código REGA, salvo que resulten todas aseguradas por sus respectivos titulares.
- Mataderos, núcleos zoológicos, las explotaciones de autoconsumo, las explotaciones de ocio y/o enseñanza, los centros de animales de experimentación, y, en el caso de los équidos, las explotaciones de animales destinados a competiciones deportivas, recreo, silla y tiro.
- Las dedicadas a la compraventa de animales (tratantes), salvo para equino en La Rioja, y para bovino, ovino y caprino, y porcino, en todo el ámbito de aplicación del seguro; también están excluidas las plazas de toros y demás explotaciones dedicadas, exclusivamente, a la celebración de espectáculos taurinos.
- Las dedicadas a experimentación y ensayo.

En todos los casos, como mínimo se asegurará el número de animales que existan en la explotación en el momento de la entrada en vigor de la declaración de seguro. Si con posterioridad variara el número de animales, se admitirá hasta un margen del 7% de infraseguro, medido éste como la diferencia entre el Valor de la Explotación y el Valor asegurado, referido al valor de la explotación.

GRUPOS DE RAZAS, REGÍMENES Y ESPECIES

EXPLORACIONES ASEGURABLES+A1:F17				
ESPECIE	RÉGIMEN	GRUPO DE RAZAS	TIPO DE ANIMAL	ANIMALES A DECLARAR
BOVINO	Reproducción y recría.	Lácteas Cárnicas	Todos	El censo durante el período de garantía, teniendo en cuenta los inscritos en el RIIA.
	Cebo Industrial.	Todas	Engorde	El censo medio de animales que tendrá la explotación en cualquier momento del período de garantías, que se calculará según el censo registrado en el RIIA los días 1 y 15 de cada mes.
	Tratantes , explotaciones de Trato, Cebo o Resto.	Todas	Todos	
	Explotaciones Especiales , por sus especiales y particulares prácticas de manejo y producción, cuentan con resultados actuariales que conllevan un tratamiento tarifario específico a efectos del seguro, y entre las que se distinguen los centros de concentración, entendidas como explotaciones intermedias entre las de producción y los mataderos, en las que los animales están pocos días para finalizar el cebo antes de su entrada a matadero, o con el fin de concentrar la oferta de animales para su sacrificio inmediato, o diferidos unos pocos días, en los mismos. No se considerarán como tales aquellas explotaciones donde los ganaderos concentran sus animales con el objetivo de cebarlos en común, ni los centros de concentración de recría de animales para reposición o vida.			
	Precebo (cebo de mamones): explotaciones es el cebo animales que, mayoritariamente salen del cebadero con una edad máxima de 120 días.		Engorde	
Los animales a declarar en las explotaciones extensivas con paridera estacional, en las que la recría no esté destinada a reposición se venda antes de cumplir 7 meses de edad, se declararán los reproductores más un 45% de recría y se añadirán los incorporados nacidos fuera de la explotación.				
PORCINO	Cebo Industrial , la finalidad es el engorde intensivo del ganado para su comercialización.	Todas	Engorde	Cebo
	Cebo extensivo , (sólo en Andalucía, Extremadura y Castilla León) la finalidad es el engorde en extensivo del ganado para su comercialización.		Reproductor	Cerdas + Verracos
	Reproducción y recría , en las clasificaciones zootécnicas de Selección, Multiplicación, Producción de ciclo cerrado, y Producción tipo mixto, las plazas de cebo se asegurarán como el cebo industrial.		Cría	Recría/Transición
	Transición , preengorde de lechones procedentes de otra explotación, para su cebo posterior en una tercera diferente.		Todos	Reposición
	Reposición (sólo en Cataluña): las plazas de reposición, cuyo fin es la recría de animales para la posterior renovación de las reproductoras, se asegurarán en una clase de ganado específica.		Reproductor	Cerdas + Verracos
	Inseminación Artificial.		Engorde	Cebo
	Reproducción con transición en otro CEA , se asegurarán las plazas de reproductores, y las de transición en el régimen correspondiente, en la misma Declaración de seguro. Solo pueden asegurar este régimen, si son titulares de otro REGA en el que efectúan transición, y además aseguren el régimen transición con distinto REGA.		Todos	Suma de todas las categorías.
	Cebo industrial superintensivo , cuyo fin es el engorde intensivo para su comercialización en explotaciones en las que al menos se producen 3 rotaciones por plaza y año.		Todos	
Tratante , explotaciones de Trato, Cebo o Resto.				

EXPLOTACIONES ASEGURABLES				
ESPECIE	RÉGIMEN	GRUPO DE RAZAS	TIPO DE ANIMAL	ANIMALES A DECLARAR
EQUINO Y CAMÉLIDO	Cebo Industrial.	Todas	Engorde	Cebo
	· Reproductor y Recría , dedicadas a la cría y recría así como los efectivos equinos que se utilizan para las labores propias del manejo ganadero extensivo. Deberán pertenecer, a uno de los siguientes tipos de explotación: a) Producción y reprod. para carne, para silla, para reproducción mixta y explotaciones de équidos silvestres o semisilvestres. b) Pastos. c) Centro de concentración de testaje o centro de razas pura de equino. d) Explotaciones equinas no comerciales.		Todos	Reprod: Machos + Hembras
	Tratantes (La Rioja) , explotaciones de Trato, Cebo o Resto.			Suma de todas las categorías.
OVINO CAPRINO	Cebo Industrial.	Todas	Engorde	Cebo
	Reproductor y Recría.	Cárnica Lácteas	Reproductor	Reprod:Machos + Hembras.
	Tratantes , explotaciones de Trato, Cebo o Resto.	Todas	Todos	Suma de todas las categorías.
	Explotaciones Especiales , cuentan con resultados actuariales que conllevan un tratamiento tarifario específico a efectos del seguro, y entre las que se distinguen los cebaderos de desvieje y los centros de concentración.		Engorde	Media anual obtenida a partir del censo máximo diario de animales presentes en el centro.
AVIAR	Codornices , y resto de aves de peso similar.	Todas	Todos	Suma de todas las categorías.
	Pollos de engorde, perdices, faisanes, palomas , y resto de aves de peso similar.			
	Gallinas ponedoras y reproductoras , excluyendo las reproductoras pesadas que deberán asegurar en el régimen de "gallinas de multiplicación para carne".			
	Patos, ocas , y resto de aves de peso similar. Se asimila el Pitu Caleya.			
	Avestruces y emús , y resto de aves de peso similar.			
	Pollos de corral.			
	Recría de Gallinas de puesta y Recría de Pollitas.			
	Pavos de reproducción y de recría.			
Gallinas de multiplicación para carne.				
JABALÍES	Todos.	Todas	Todos	Cerdas + Verracos
CUNÍCOLA	Cebo Industrial.	Todas	Engorde	Cebo
	Reproducción y recría. En las explotaciones en las que se cierre el ciclo hasta la comercialización de los gazapos, el cebo se tendrá que asegurar como cebo industrial.		Todos	Reprod. Machos + Hembras
CÉRVIDOS	Todos.	Todas	Todos	Suma de todas las categorías.
PECES MARINOS Y CONTINENTALES	Reproducción y recría.	Todas	Cria	Número de peces anuales, se declarará en unidades de millar (Nº peces anual/1000).
	Cebo industrial.		Engorde	Capacidad de producción anual (Kg).

ANIMALES ASEGURADOS

TIPOS DE ANIMALES

Se considerará un solo tipo de animal por régimen, que incluirá todos los animales que pertenezcan al mismo.

OBJETO DEL SEGURO

Gastos derivados de la Retirada de los animales muertos en la explotación por cualquier causa y destrucción de los mismos.

Los animales muertos fuera de la explotación (salvo para casetas de Castellón) asegurada en los siguientes supuestos:

- **Trashumancias**, indemnizables excepto en el País Vasco.
- Todas las especies (salvo aviar y piscícola), durante el transporte hacia los mataderos u otro destino, siempre antes de su entrada en la zona donde se descargan los animales con estas condiciones:
 - Comunicando el siniestro a Agroseguro o a la empresa **gestora el mismo día de la descarga de animales** en el matadero u otro lugar del destino.
 - La retirada se debe realizar dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del siniestro.
 - La empresa gestora deberá poder pesar los cadáveres retirados y adjudicar los mismos a la póliza de la explotación asegurada.
 - El ganadero deberá acreditar, si le fuese requerido, el certificado oficial del movimiento a matadero u otro destino.
 - Se deberá cumplir la normativa en materia de protección de los animales durante su transporte.
- Estancia a certámenes o mercados, siempre que los animales estén identificados siendo la Gestora autorizada en la CCAA de destino la encargada de realizar la retirada a elección del asegurado.

Sacrificios obligatorios decretados por la Administración por motivos sanitarios **salvo en el caso de sacrificios de gallinas ponedoras por Salmonella** (edad inferior a 78 semanas).

En explotaciones de porcino con autorización administrativa para gestionar los animales mediante hidrólisis con eliminación posterior, estarán garantizados los gastos de este procedimiento, cuando se supere la capacidad de almacenamiento de los hidrolizadores autorizados, se cubren los gastos de la recogida, mediante contenedores, salvo excepciones, desde un lugar accesible para camiones.

Se compensará contra factura el gasto de material fungible, maquinaria y mano de obra necesarios para el enterramiento "in situ" autorizado por la autoridad competente, por motivos zoonosanitarios, hasta el límite de la cantidad mayor entre el 20% del capital asegurado o 600 euros por enterramiento.

Exclusiones:

- Los sacrificios decretados por la Administración consecuencia de pruebas diagnósticas iniciadas antes de la toma de efecto del seguro.
- Los équidos que no estén identificados según la normativa, salvo en los équidos muertos (potros) que no han alcanzado la edad o fecha de identificación individual obligatoria.
- Los animales que lleguen a los mataderos muertos o sean sometidos a un sacrificio de urgencia en matadero, y cuyo transporte al mismo incumpla la normativa en materia de protección de los animales durante su transporte. Estos hechos se documentarán por los servicios veterinarios oficiales del matadero.
- Los sacrificios por tientas, festejos o entrenamiento de profesionales taurinos a puerta cerrada en explotaciones de lidia, así como los sacrificios en cualquier espectáculo taurino.

- Los sacrificios de gallinas ponedoras con edad igual o mayor a 78 semanas por Salmonella y los sacrificios obligatorios de gallinas ponedoras de edad inferior a 78 semanas por salmonella si no conlleva el pago pertinente por parte de la propia Administración, según el baremo vigente.
- La retirada de hidrolizadores de explotaciones porcinas cuando se supere el número de hidrolizadores autorizados por la autoridad competente o cuando la autorización administrativa esté suspendida o retirada.

GARANTÍAS BÁSICAS

Se establecen dos garantías básicas opcionales:

- General, para explotaciones en las que se retiran y destruyen todos los animales que mueren.
- Parcial, para las explotaciones de ovino caprino de reproducción y cría que dispongan de la autorización correspondiente para gestionar sus cadáveres en zona de aprovechamiento para especies necrófagas (ZPAEN). Se establece un siniestro mínimo indemnizable por explotación en un número mínimo de animales muertos de 40, o en un peso de 1.400 Kg.

En el caso de las casetas de Castellón, se cubren los gastos en que incurra la asociación responsable de la recogida y destrucción, una vez depositados por los ganaderos asociados a la misma en la caseta de retirada que administra, de acuerdo con la legislación vigente.

GARANTÍA		RIESGOS CUBIERTOS	CAPITAL ASEGURADO	CÁLCULO INDEMNIZ.	MÍNIMO INDEMNIZ.	FRANQUICIA
1	General: Retirada y destrucción de animales muertos	Retirada y destrucción / Enterramiento autorizado / Sacrificios obligatorios decretados por la Administración	100%	PRECIOS GESTORAS / COMPENSACIÓN CONTRA FACTURA: lo mayor entre 600€ ó el 20% del capital asegurado	Sin	Sin
2	Parcial: Retirada y destrucción de animales muertos de las especies ovina - caprina en siniestros masivos en zonas ZPAEN	Retirada y destrucción / Enterramiento autorizado / Sacrificios obligatorios decretados por la Administración			Número mínimo de animales muertos: 40, o un peso de 1.400 Kg. (salvo en Sacrificios decretados por la Administración)	Sin

VINCULACIONES INCOMPATIBLES

ESPECIE	RÉGIMEN	GRUPO DE RAZAS	TIPO ANIMAL	ANIMALES A DECLARAR	VINCULACIONES INCOMPATIBILIDADES CON:
BOVINO	Cebo industrial	Todas	Engorde	Se declarará el censo medio de animales que tendrá la explotación en cualquier momento del período de garantías, que se calculará en virtud del censo registrado en el RIIA los días 1 y 15 de cada mes.	Régimen Tratantes INCOMPATIBLE CON: Régimen Cebo Régimen Reproductores y Recría
	Tratantes		Todos		
	Explotaciones especiales		Engorde		
	Precebo	Lácteas	Todos	Se declarará el censo que compondrá durante el período de cobertura, cada una de las Explotaciones, teniendo en cuenta los inscritos en el RIIA.	
	Reproducción y recría				
PORCINO	Cebo industrial	Todas	Engorde	Cebo	Régimen Tratantes INCOMPATIBLE CON: Todos los regímenes
	Cebo extensivo		Reproductor	Cerdas+Verracos	
	Reproducción y recría		Todos	Suma de todas las categorías	
	Tratantes		Cría	Cerdas+Verracos	
	Inseminación artificial			Recría/Transición	
	Transición		Todos		
	Reposición		Reproductor	Cerdas+Verracos	
	Reproducción con transición en otro CEA		Engorde	Cebo	
	Cebo industrial superintensivo				
EQUINO Y CAMÉLIDOS	Cebo industrial	Todas	Engorde	Cebo	Régimen Tratantes INCOMPATIBLE CON: Régimen Cebo Régimen Reproducción y Recría
	Reproducción y recría		Todas	Reprod: Machos+Hembras	
	Tratantes		Suma de todas las categorías		
OVINO CAPRINO	Cebo industrial	Todas	Engorde	Cebo	Régimen Tratantes INCOMPATIBLE CON: Régimen Cebo Régimen Reproductores y Recría Régimen Centros Tipificación
	Reproducción y recría	Lácteas	Reproductor	Reprod: Machos+Hembras	
		Cárnicas			
	Tratantes	Todas	Todos	Suma de todas las categorías	
	Explotaciones especiales				
Centros de tipificación	Todas	Engorde	Media anual obtenida a partir del censo máximo diario de animales presentes en el centro		

ESPECIE	RÉGIMEN	GRUPO DE RAZAS	TIPO ANIMAL	ANIMALES A DECLARAR	VINCULACIONES INCOMPATIBILIDADES CON:
JABALÍES	Todos	Todas	Todos	Cerdas+Verracos	
CUNÍCOLA	Cebo industrial		Engorde	Cebo	
	Reproducción y recría		Todos	Reprod: Machos+Hembras	
AVIAR	Todos			Suma de todas las categorías	
PAVOS	Producción				
	Recría				
CÉRVIDOS	Todos				
PECES MARINOS Y CONTINENT.	Todos	Todas	Cría	Nºde peces anual/1000	
			Engorde	Producción anual (Kg)	

PERIODO DE CARENIA

Se establece un periodo de carencia (salvo para las casetas de Castellón), en días completos contados desde la entrada en vigor del seguro, de 7 días.

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

1. Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
2. Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

No tendrán carencia si tenían contratada en la primera anualidad, si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, y renuevan en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento, y en explotaciones que contratan la modalidad renovable en sucesivas anualidades si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura.

Los animales que se incorporen a la explotación a lo largo de la vigencia del seguro, estarán cubiertos a partir de las cero horas del día siguiente al día en que se comunique a Agroseguro.

Si se incluye una nueva explotación, tendrá la carencia correspondiente. Se aplicarán de forma independiente las carencias en las declaraciones de seguro de un mismo titular, correspondientes a diferentes clases de explotación.

COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

En el caso de que el animal asegurado muera, el asegurado deberá comunicarlo a Agroseguro o a la Gestora correspondiente a su Comunidad Autónoma, mediante comunicación telefónica o a través de la WEB.

En el caso de casetas de Castellón no será necesaria la comunicación de siniestros.

Las explotaciones con hidrólisis porcina deberán comunicar a Agroseguro la fecha en que se efectúa el cierre, retirada e inclusión en la explotación de un nuevo hidrolizador.

- TELÉFONO PARA SINIESTROS DE **VACUNO/EQUINO: 91 038 74 38 o 692 669 300**
- TELÉFONO PARA RYD **RESTO DE ESPECIES: 91 038 74 48 o 692 669 444**
- En la web de Agroseguro: www.agroseguro.es
- En la ruta: Atención al cliente/Avisos de retirada o bien Área de clientes/Avisos de retirada (previa solicitud de alta de usuario).

- **APP PARA RETIRADA**, disponible en  y 